



# Resolución Sub-Gerencial

Nº0344 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

Los informes Nº 070-2014-GRA/GRTC-Ic-.Antecedentes de fecha 12 de mayo del 2014, e informe Nº 057-GRA/GRTC-SGTT-Ic.al, de fecha 16 de mayo del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 38525-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, presentado por don **PERCY LUIS APAZA AQQUEPUCHO**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº47538 de fecha 04 de junio del 2014, solicita la anulación del expediente de revalidación, esto que ha conllevado que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el que aparece que con fecha 09 de marzo del 2010 el administrado registrar la papeleta Nº014367X por la **Infracción M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº24296-20121-MPA-GAT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, **disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el termino de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 09 de marzo del 2010 hasta el 09 de marzo del 2011 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando en esta situación de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fecha 11 de marzo del 2010, solicita revalidación de licencia de conducir , incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción 11 de marzo del 2010, y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, que por esta razón es **PROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado, anulándose el expediente de revalidación de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, con la documentación adjunta, está comprobado que el señor **PERCY LUIS APAZA AQQUEPUCHO**, **solicito revalidación, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

## SE RESUELVE:



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0344-2014-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación de fecha 11 de Marzo del 2010 de la categoría AIII-C, presentados por don **PERCY LUIS APAZA AQQUEPUCHO**, identificado con DNI N°40041601, con domicilio en pasaje Los Pobres N°106, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **16 JUN. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Raúl Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA